

18145 RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 614-78, promovido por «Myrurgia, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 13 de mayo de 1977 y 13 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 614-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Myrurgia, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 13 de diciembre de 1977 y 13 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Myrurgia, Sociedad Anónima» contra los acuerdos de concesión de la marca número seiscientos veintiún mil setenta y cuatro «La Maja», dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete y trece de junio de mil novecientos setenta y ocho, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos las referidas sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18146 RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 538-78, promovido por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1976. Expediente de marca nacional número 742.920.

En el recurso contencioso-administrativo número 538-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Sony Corporation», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca «Top-Sonika», y contra la desestimación presentada del recurso de reposición interpuesto contra él, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas, en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18147 RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1060-78, promovido por «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1060-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, y dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por lo que denegó la inscripción denominativa y gráfica «Sant'Yago» número setecientos dos mil setecientos noventa y dos, para distinguir vinos espirituosos, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al Ordenamiento Jurídico y en su lugar ordenamos la inscripción de dicha marca en aquel Registro a favor de la recurrente. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18148 RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 862-78, promovido por «Antonio Insa, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 862-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Antonio Insa, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 16 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Llorens Valderrama, en nombre y representación de la Entidad «Antonio Insa, Sociedad Anónima» (AINSASA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, (confirmada en reposición mediante resolución tardía de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve), por la cual fue denegada la marca número setecientos treinta y tres mil trescientos doce, denominativa «Ainsasa», para distinguir productos de la clase catorce del Nomenclátor Oficial, según consta en el expediente, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, y debemos declarar y declaramos el derecho de la parte recurrente a obtener la marca mencionada, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18149 RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 480-78, promovido por don Julio Contreras Mesa, contra resolución de este Registro de 15 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 480-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Julio Contreras Mesa, contra resolución de este Registro de 15 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Contreras Mesa, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de enero de mil novecientos setenta y siete, y contra el presunto del mismo Registro, que desestimó el recurso de reposición contra el anterior, por los que concedió a favor de don Agustín García Martín el rótulo de establecimiento «Max Juvenil», número ciento trece mil doscientos cincuenta y cinco, para la venta de muebles, declaramos nulos tales acuerdos, por contrarios al Ordenamiento Jurídico y en su lugar ordenamos la inscripción de dicha marca en aquel Registro a favor de la recurrente. Sin hacer expresa imposición de costas.»

namiento Jurídico, y ordenamos la cancelación de la inscripción de dicho rótulo en el mencionado Registro. Sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18150 RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 364-78, promovido por «Cuétara, S. A.», contra resolución de este Registro, de 10 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 364-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Cuétara, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Cuétara, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y contra la denegación presunta por silencio de la reposición formulada contra el mismo, por ser ambos actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, y decretamos que por el Registro se proceda a la denegación de la marca número setecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres "Las Napolitanas" y a la cancelación de su inscripción en el mismo para los productos que reivindica. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18151 RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 838-78, promovido por «C.H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro, de 11 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 838-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C.H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 838-78, promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun en nombre y representación de "C.H. Boehringer Sohn", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmada en reposición por otra de seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por las que se concedió a "Antibióticos, S. A.", la marca número setecientos doce mil trescientos treinta y cinco "Bren" de la clase quinta, del nomenclátor, para distinguir "productos farmacéuticos, veterinarios y desinfectantes", cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos dejándolos sin efecto alguno, así como el registro de la marca mencionada; y absolviendo a la Administración de las demás peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18152 RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 712-78, promovido por «Zeltia Agraria, S. A.», contra resolución de este Registro, de 11 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 712-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zeltia Agraria, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Zeltia Agraria, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de once de abril de mil novecientos setenta y siete y veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve, por las que se denegó a la recurrente el registro de la marca número setecientos doce mil trescientos setenta y cuatro "Doricida", debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos la procedencia de la concesión de la referida marca número setecientos doce mil trescientos setenta y cuatro "Doricida"; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18153 RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 634-78, promovido por «Société d'Etudes de Produits Chimiques, S. A.», contra resolución de este Registro, de 7 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 634-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por Société d'Etudes de Produits Chimiques, S. A., contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Société d'Etudes de Produits Chimiques, S. A.", contra los acuerdos denegatorios del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta y siete y de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos la disconformidad de los mismos, con el Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto, y, en su lugar, declaramos que el Registro debe proceder a inscribir, en favor de la recurrente, la marca número seiscientos noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro "Tetraglugin", para los productos que al efecto relaciona. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.